

ORIGINAL ARTICLE

LOS REPATRIADOS A MÉXICO Y LA EFICACIA DE SU DERECHO HUMANO AL TRABAJO DIGNO

Sra. Fátima Cruz Martínez
Maestría en Ciencias Jurídicas
Supervisora de verificación
Universidad Autónoma de Baja California
Baja California, México
fatima.cruz@uabc.edu.mx

Dr. Luis Enrique Concepción Montiel
Doctor en Ciencias Políticas
Profesor investigador
Universidad Autónoma de Baja California
Baja California, México
luisenmontiel@hotmail.com

Resumen

En este artículo se aborda el tema del derecho humano al trabajo digno, considerando como sujetos de dicho análisis a la población repatriada, es decir aquellos connacionales mexicanos que fueron deportados por el país vecino, Estados Unidos de América. Específicamente, se enfoca a la situación que se está experimentando en Tijuana, Baja California, lo cual se justifica por las características geográficas y considerando que México es un referente en el tema de la migración a nivel internacional, por ser país de origen, destino, tránsito y retorno. El desarrollo y análisis de esta temática se realiza bajo la hipótesis de que el derecho humano al trabajo digno de la población repatriada es ineficaz y se vulnera en las políticas públicas migratorias y del trabajo.

Palabras claves: repatriado, derecho humano, trabajo digno

INTRODUCCIÓN

En este artículo se analizan las políticas públicas migratorias ejecutadas por el estado mexicano para garantizarle el derecho humano al trabajo digno a la población de retorno, específicamente, a la de retorno que es de manera

forzada, es decir, aquellas personas procedentes de Estados Unidos, de modo particular, a los repatriados, que de conformidad con el artículo 81 de la Ley General de Población:¹ “*Se consideran como repatriados a los emigrantes nacionales que regresan al país.*”

De este modo, se pretende indagar si las políticas migratorias dirigidas a la población repatriada garantizan eficazmente el acceso del derecho humano al trabajo digno. Especialmente con el Subprograma “Repatriados Trabajando” 2018, y si este cumple con las obligaciones establecidas en el Artículo 1 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto de acuerdo a los alcances jurídicos que tienen dichos preceptos constitucionales.

El problema que se plantea es que para sectores específicos como lo es la población repatriada, los programas en materia de empleo que van dirigidos específicamente a ellos, no garantizan el ejercicio pleno de su derecho al trabajo digno, lo anterior porque la dignidad humana es un principio que cuenta con varios elementos y resulta un poco difícil de conceptualizar y, en consecuencia, es complicado poder dimensionar el alcance jurídico de la eficacia normativa.

Por ejemplo, el Instituto Nacional de Migración, que es responsable de la política migratoria del país, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación y cuenta con diversos programas dirigidos a la población repatriada, entre ellos el “Programa de repatriación”, que surge en Tijuana, Baja California, en diciembre del 2007 y, específicamente, en materia del trabajo por medio de la Secretaría del Trabajo y del Servicio Nacional del empleo se cuenta con el subprograma denominado “Repatriados Trabajando”, el cual tiene como objetivo facilitar la vinculación entre este sector y las oportunidades de empleo para cubrir las vacantes disponibles en sus lugares de origen o residencia, lo anterior por medio del otorgamiento de apoyos económicos y de información para la búsqueda de empleo.

No obstante lo anterior, esta política de empleo no garantiza el derecho al trabajo digno, ya que la mayoría de los repatriados aun cuando cuentan con experiencia y conocimientos en determinadas áreas de trabajo, de los lugares donde se desempeñaron en el extranjero, en su repatriación a México para su reinserción laboral y productiva no siempre se valoran estas habilidades y, por la necesidad de obtener un ingreso económico para el sustento de su familia,

¹ Ley General de Población, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974, Última Reforma Diario Oficial de la Federación 12-07-2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/140_120718.pdf, consultado el 04 de mayo del 2017.

terminan trabajando en áreas que no cumplen con sus expectativas y con muy bajo salario en comparación con lo que percibían en el extranjero.

En consecuencia, es importante analizar el alcance jurídico del trabajo digno en dicha población, de acuerdo a las principales fuentes administrativas como el Instituto Nacional de Migración, la Encuesta sobre Migración en la Frontera Norte de México y el Departamento de Seguridad Nacional en Estados Unidos de América; durante 2010 a 2015 el flujo de mexicanos repatriados ascendió a casi dos millones de personas que, sumadas a quienes retornan de forma voluntaria, han generado diversos retos en materia de políticas públicas para su reinserción en México.

REPATRIADOS, CONTEXTO Y POLÍTICAS PÚBLICAS

Llama la atención que el concepto de la ley general de población no hace ninguna distinción de las diferentes categorías de personas que retornan al país, puesto que dicho regreso, de acuerdo a diversas investigaciones, puede ser de manera voluntaria o forzada. Por lo que el contexto es diferente y, en consecuencia, las políticas, estrategias y programas deben ser de acuerdo a las necesidades de estos diversos sectores. Por otro lado, el artículo 82² establece que *la Secretaría de Gobernación estimulará la repatriación de los mexicanos, y promoverá su radicación en los lugares donde puedan ser útiles de acuerdo con sus conocimientos y capacidades.*

Sin embargo, resulta ambigua la ley en lo que se refiere a que los repatriados serán radicados donde puedan ser útiles, midiendo esta característica por medio de sus conocimientos y capacidad. Es decir, ¿cómo se mide? Para la Secretaría de Gobernación, en el glosario del Periódico Oficial de la Federación refiere que *repatriado* es aquella *Persona de nacionalidad mexicana que es puesta a disposición de la autoridad migratoria de México por parte de la autoridad migratoria de los Estados Unidos de América, debido a que no tiene una estancia legal en ese país.*

De acuerdo con González y Jaciel: la población repatriada, también se encuentra en la categoría de “migrantes de retorno”.³ Sin embargo, la Ley de migración⁴ de conformidad con su

² *Ibíd.*

³ González Becerril, Juan Gabino y Jaciel Montoya, 2012, *Migración mexiquense a Estados Unidos: un análisis interdisciplinario*, Universidad Autónoma del Estado de México. Migrantes de Retorno son aquellos que se han

artículo 3, Fracción XVII establece que *se entiende por migrante al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación*, el concepto resulta ambiguo, al grado de que se puede interpretar que un repatriado no es migrante, puesto que si analizamos la redacción de la ley de migración, esta refiere que migrante es la persona ajena del país de donde llega, es decir no es de esa nacionalidad, por lo que, dicha norma limita el concepto para poder identificar con mayor certeza quien es una persona migrante. Es por ello que los estudiosos del tema hacen diferencias entre los tipos de migrantes, respecto al caso que nos ocupa, en la mayoría de los estudios se habla sobre: migración de retorno, entendiéndose como *el regreso de las personas a su lugar de origen*. Lo anterior independientemente de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que esta migración ocurre.

De acuerdo a López Gustavo: *La migración de retorno responde a una serie compleja de factores estructurales, políticos y sociales en ambos lados de la frontera, cuyo resultado es una evidente reincorporación de personas a los hogares, a las comunidades y a las regiones; estos son emigrantes retornados que requieren de servicios y que demandan empleos.*⁵ Empleos que, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), los instrumentos y organismos internacionales deben ser dignos.

En el campo de los estudios sobre migraciones y movilidades humanas, el retorno se ha concebido tradicionalmente como el regreso al país o lugar de origen.⁶ Sin embargo, es importante la identificación de que el retorno puede ser voluntario o forzado, para ello, el Estado receptor debe identificar mediante la obtención de datos reales, es decir, conocer directamente las necesidades, los riesgos y las capacidades de las personas que están siendo retornadas al país, lo anterior con la finalidad de lograr implementar estrategias específicas para lograr la reinserción integral de este sector y así garantizar el cumplimiento eficaz de sus derechos humanos reconocidos en los diferentes instrumentos normativos. Pues, si bien estos derechos son

dirigido a otros países con la finalidad de vivir y trabajar, como ocurre con los mexicanos que van a Estados Unidos y que posteriormente son captados en el lugar de origen.

⁴ Ley de Migración, CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Última Reforma Diario Oficial de la Federación 12-07-2018, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_120718.pdf. Consultado el 07 de mayo del 2019.

⁵ López, Gustavo, 2012, *Los migrantes de retorno y su reinserción a la comunidad*, disponible en http://reformacom.typepad.com/otra_tierra/2012/07/los-migrantes-de-retorno-y-su-reinserci%C3%B3n-a-la-comunidad.html, consultado el 04 de mayo del 2017.

⁶ Lozano, Ascencio, Martínez Pizarro, Fernando y Jorge, *Las muchas caras del retorno en América Latina*, en Retorno en los procesos migratorios de América Latina. Conceptos, debates, evidencias, Brasil, Serie Investigaciones N.º 16 ALAP Editor. 1.a Edición, 2015.

universales, el problema es que las políticas públicas no están satisfaciendo estos derechos, debido a que las leyes secundarias que tratan temas de migración son ambiguas en identificar los diversos tipos de migración.

Por su parte, para la Organización Internacional de las Migraciones (OIM) la migración de retorno es considerada como aquel *Movimiento de personas que regresan a su país de origen o a su residencia habitual, generalmente después de haber pasado por lo menos un año en otro país.*⁷ Asimismo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), define a la migración de retorno como *el flujo de personas que regresan a su país de origen después de haber sido migrantes internacionales, por un periodo largo o corto, y cuya intención es permanecer en su lugar de origen por al menos un año.*⁸

Dentro de ese marco de referencia se puede identificar una especial distinción, donde el retorno puede ser voluntario o no, y se pueden identificar diversas sub categorías de retorno:

1. La forma en que se organiza: voluntario, forzoso, asistido y espontáneo;
2. Personas como objetos del retorno: repatriación, deportación, expulsión.

Sin embargo, hay que observar que los migrantes que regresan forzados por las autoridades del país de destino debieran excluirse de las definiciones de migrantes de retorno, ya que se corre el riesgo de naturalizar una acción jurídico-política de las autoridades de aquellos países, que en algunos casos viola los derechos de los migrantes.⁹

De acuerdo al glosario de la OIM, la deportación es aquel *Acto del Estado en el ejercicio de su soberanía mediante el cual envía a un extranjero fuera de su territorio, a otro lugar, después de rechazar su admisión o de habersele terminado el permiso de permanecer en dicho Estado.*¹⁰

⁷ Organización Internacional de las Migraciones, Glosario sobre Migraciones, Derecho Internacional sobre Migraciones No.7. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/sitios/Observaciones/11/Anexo4.pdf>, consultado el 05 de mayo del 2018.

⁸ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), disponible en <https://www.oecd-ilibrary.org/social-issues-migration-health>, consultado el 16 de abril del 2019.

⁹ Álvarez Velasco, Soledad (2013), *Aproximaciones históricas, sociales y políticas a la migración laboral, calificada y no calificada, dentro del nuevo mapa migratorio Latinoamericano*, Estudio multicéntrico de la migración calificada en salud en la subregión Andina-España, 2011, para la OPS, OMS, Unión Europea, Escuela Andaluza de Salud Pública, Fundación Observatorio Social del Ecuador. Disponible en: http://www.migracionuealc.eu/documents/conf_y_eventos/2013/Taller%20Guatemala/Aproximaciones_historicas_%20sociales_y_politicas.pdf. Consultado el 06 de mayo del 2019.

¹⁰ Op. cit.

Se cuenta con infinidad de conceptos para hablar de la migración. Sin embargo, para cuestiones prácticas y respecto al caso que nos ocupa, para desarrollar el análisis del presente trabajo podemos entender los términos de la siguiente manera:

1. Repatriado: Aquellos emigrantes nacionales que regresan al país, que fueron deportados e ingresaron por uno de los 11 módulos de repatriación y que le fue expedida una constancia de repatriación.

2. Deportado: Término que utiliza el país que expulsa al migrante por no tener un estatus legal en su país.

3. Retornado: Toda aquella persona que regresa (ya sea de manera voluntaria o forzada).

Sin embargo, independientemente de que el retorno sea voluntario o forzado,¹¹ como acertadamente refieren Montoya y González: *Este regreso implica la reintegración-integración social del retornado con sus descendientes y el impacto que ésta tiene en las estructuras actuales, así como crear políticas específicas para este segmento de la población.*¹²

El acceso a un empleo digno es fundamental para los migrantes que regresan a México, ya que esto contribuye a que obtengan ingresos, con los cuales se cubren sus necesidades básicas y se puedan hacer efectivos otros derechos como: vivienda, alimentación, educación, salud entre otros,¹³ la relación entre estos derechos humanos forma parte del principio de interdependencia reconocido en la CPEUM.

LOS DEPORTADOS QUE SE VUELVEN REPATRIADOS

En relación con las deportaciones, estas se justificaron con la seguridad nacional, por lo que se implementaron medidas más estrictas de las políticas de control migratorio, respecto de las personas que se encontraban de manera irregular en

¹² Montoya Ortiz, Merari Stephanie, y González Becerril, Juan Gabino. (2015). Evolución de la migración de retorno en México: migrantes procedentes de Estados Unidos en 1995 y de 1999 a 2014. Papeles de población, 21(85), 47-78. Recuperado el 05 de mayo de 2019, disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1403&lng=es&tlng=es.

¹³ Sistema Nacional de Información sobre migración de retorno y derechos sociales, Barreras a la Integración, “Radiografía de la migración en retorno 2015”, Notas para la integración de los retornados, No.1, Junio 2018. Disponible en: https://migracionderetorno.colmex.mx/wp-content/uploads/2018/08/PB_1_radiografia_migracion_retorno_2015.pdf, consultado el 06 de abril del 2019.

Estados Unidos de América, por lo que de acuerdo a las cifras de la Encuesta sobre Migración en la Frontera (EMIF),¹⁴ a partir del 2002 y después de la crisis financiera del 2008, las deportaciones aumentaron (cabe recordar que en septiembre de 2011 ocurrieron los ataques terroristas contra el World Trade Center y el Pentágono en Estados Unidos). Así pues, es importante destacar que estos migrantes son deportados bajo el Procedimiento de Repatriación al Interior de México (PRIM), que precisamente busca desalentar el retorno de estos migrantes al enviarlos lejos de la frontera.¹⁵

Sin embargo, en lo que se refiere a las personas que son deportadas, de acuerdo a la directora de Formación Social de la Universidad Iberoamericana Tijuana, la situación más grave de dichas deportaciones, no es el hecho, sino que 90% de esos migrantes repatriados termina quedándose en Tijuana,¹⁶ esto con la finalidad de intentar el ingreso de manera ilegal nuevamente al país que los expulsó, también para buscar un punto cercano a su familia que aún se encuentra en Estados Unidos y porque no tienen a dónde ir.

Pero las cifras demuestran lo contrario, porque de acuerdo al monto de migrantes que opta por permanecer en esta frontera no es tan alto, esto según los datos de la EMIF 2016, sólo 30% de los deportados a Tijuana buscaría permanecer en esa ciudad.¹⁷ De acuerdo a los datos obtenidos del EMIF por Calva y Alarcón, los investigadores refieren que: *Los deportados mexicanos son en general una población joven, en edad laboral, tiene en promedio 31 años de edad y son en su mayoría hombres; sólo 11.2% son mujeres, aunque en algunas localidades este porcentaje aumenta: Nogales (22.6%), Tijuana (18.5%), Ciudad Juárez (16.8%) y Nuevo Laredo (15.1%).*¹⁸

¹⁴ Encuesta sobre Migración en la Frontera, disponible en Norte, <https://www.colef.mx/emif/informes.php#>, consultado el 08 de mayo del 2018.

¹⁵ Instituto Nacional de Migración, *Guía Somos Mexicanos. Procedimiento de Repatriación al Interior de México (PRIM)* [pdf]. México: Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/45147/GUIA_SOMOS_MEXICANOS_PRIM.pdf, consultado el 1 de octubre de 2018.

¹⁶ Hernández, Lilian (2015) "Se queda en Tijuana 90% de los deportados de EU" Excelsior [en línea] 20 de diciembre. Disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/12/20/1064471>, consultado el 07 de septiembre del 2017.

¹⁷ Cfr. Calva Sánchez, Luis Enrique, y Alarcón Acosta, Rafael. (2018). Migrantes mexicanos deportados y sus planes para reingresar a Estados Unidos al inicio del gobierno de Donald Trump, *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 63 (233), pp. 43-68, disponible en <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rmcyps/article/view/62603/56776>, consultado el 07 de abril del 2019.

¹⁸ Calva Sánchez, Luis Enrique, y Alarcón Acosta, Rafael. (2018). Migrantes mexicanos deportados y sus planes para reingresar a Estados Unidos al inicio del gobierno de Donald Trump. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 63 (233), pp. 43-68, disponible en <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rmcyps/article/view/62603/56776>, consultado el 09 de mayo del 2019.

Partiendo de los supuestos anteriores, respecto del porcentaje de deportados que deciden quedarse en Tijuana y de que son una población joven en edad de laboral, el obstáculo que les impide ejercer su derecho humano al trabajo digno es la falta de documentos de identidad, la criminalización y la estigmatización de la población deportada. Además de que carecen de posibilidades para insertarse en un empleo formal, por lo que para la obtención de ingresos, se ven obligados a desempeñarse en el trabajo informal.¹⁹

Como resultado de lo anterior: *Se tiene a las personas deportadas laborando bajo condiciones precarias, entre los principales oficios que desarrollan se encuentran: limpiar carros (41.4%), separar verdura en el mercado (20.4%), reciclaje, ambulante, albañilería y otros oficios (44.4%); sólo el 9.5% señaló dedicarse a pedir dinero para sobrevivir.*²⁰

Aunado a la situación, no es de dudar que la mayoría de las personas migrantes muestren mayor interés en quedarse en Estados Unidos, que en regresar a México, por lo que esta característica se puede convertir en un reto debido a que algunas personas pueden no mostrar interés en acercarse a recibir orientación sobre la preparación de un plan de acción para el retorno a México.²¹ En ese sentido, resultan ineficaces dichos modelos de plan de acción. Toda vez que los repatriados no regresan a México por voluntad propia, los programas dirigidos a ellos en materia de trabajo deben generarse de acuerdo a sus necesidades reales y no de las que el Estado promueve considerando que son los que necesitan, pero sin consultarles.

LA DIGNIDAD HUMANA, LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO (OCDE) Y SU RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE TRABAJO

Como es reconocido universalmente, la dignidad humana es la base de todos los derechos humanos y se encuentra reconocida nacional e internacionalmente. En consecuencia, el derecho humano al trabajo digno debe ser protegido por los

¹⁹ Velasco, Laura y Marie-Laure Coubes (2013) Reporte sobre dimensión, caracterización y áreas de atención a mexicanos deportados desde Estados Unidos [pdf]. Tijuana, Baja California, El Colegio de la Frontera Norte. Véase: https://centrosconacyt.mx/wp-content/uploads/2015/01/DocumentoOficial_Reporte-Deportos.pdf, consultado el 5 de octubre de 2017.

²⁰ Op. cit.

²¹ Organización Internacional para las Migraciones, Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, *Protocolo de Atención para la Reintegración de las Personas Migrantes en Retorno y Dreamers al estado de Puebla*, disponible en: http://mexico.iom.int/system/files/Publicaciones/Estrategia_Retorno_%20OIM_IPAM.pdf, consultado el 30 de octubre del 2018.

ordenamientos nacionales de cada país, así como por medio de los instrumentos y organismos internacionales. En México, dicho derecho se encuentra consagrado en la CPEUM en el artículo 123 estableciendo que: *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

En esta perspectiva de generación de trabajos dignos, se refleja que el Estado mexicano y las políticas públicas en esta área no están atendiendo las demandas de los gobernados, por lo que se requiere que dichas políticas estén focalizadas y en plena colaboración con el Estado, empleador y trabajador, con la finalidad de que puedan adaptarse en el contexto laboral que rápidamente evoluciona en el mundo.²²

De acuerdo al estudio realizado por la OCDE,²³ se establece la importancia que reviste la colaboración entre los niveles de gobierno para recopilar información, y estar en posibilidades de establecer las políticas en materia de la competitividad laboral, así como de supervisar las recomendaciones emitidas por dicho organismo, por lo que el diagnóstico refiere que: *Se debe mejorar la coordinación y armonización de las políticas entre las distintas instancias gubernamentales a fin de garantizar la receptividad ante las necesidades regionales y locales. Las políticas para el desarrollo, activación y uso efectivo de las competencias deberían ser receptivas a las necesidades específicas de los mercados laborales regionales y locales (...) La colaboración beneficia a ambas partes, ya que las instancias regionales suelen estar mucho mejor posicionadas para recopilar información a fin de supervisar y evaluar las políticas a nivel sub nacional.*²⁴

De acuerdo a la OCDE, la mejor estrategia para promover la creación de empleos, la calidad del trabajo, la inclusión como prioridades centrales de la política y la productividad en los trabajadores, radica en las políticas e instituciones que protegen a este sector, con ello se

²² De acuerdo a lo referido por el Secretario General de la OCDE, Ángel Gurría, al presentar el informe Perspectiva del Empleo 2018 en París, video disponible en:

<https://oecdte.webtv-solution.com/4983/fr/lanzamiento-de-la-perspectiva-de-empleo-2018.html>

²³ En mayo de 1994, México se convirtió en miembro de la OCDE; el decreto sobre la aceptación de sus obligaciones como país miembro de dicha organización, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación del 5 de julio de 1994.

²⁴ OCDE 2017, diagnóstico de la OCDE sobre la estrategia de competencias, destrezas y habilidades de México, Resumen Ejecutivo, <http://www.oecd.org/skills/nationalskillsstrategies/Diagnostico-de-la-OCDE-sobre-la-Estrategia-de-Competencias-Destrezas-y-Habilidades-de-Mexico-Resumen-Ejecutivo.pdf>, consultado el 2 de mayo del 2019.

lograrán resultados favorables y sostenibles, es decir, la eficacia de las normas.²⁵ Pero, específicamente, se garantizarán los derechos humanos reconocidos en la CPEUM, en los instrumentos e instituciones internacionales de los que dicho país sea parte.

De acuerdo al *Estudio económico de México de la OCDE de 2019*,²⁶ México obtiene pobres resultados en calidad de los ingresos, un dato relacionado con la escasa productividad y los elevadísimos niveles de desigualdad de ingresos, por lo que se analizan políticas que harán que el crecimiento sea más sólido y equitativo para el país. Entre las políticas que recomienda se encuentra: *El aumento de la equidad y la provisión de oportunidades para todos, incluidas las mujeres, las poblaciones indígenas y las regiones rezagadas, debe ser un elemento integral de la agenda de la reforma para resolver las enormes disparidades de México en materia de dinamismo económico, pobreza y bienestar.*²⁷

Si bien en México se ha disminuido en la cantidad de desempleo, el sector laboral que aumentó fue el informal (trabajo por cuenta propia), de acuerdo a la OCDE: *En particular, con un 26,8%, la tasa de trabajo por cuenta propia es casi el doble del promedio OCDE (14,2%). Estos trabajos se caracterizan por una menor protección y seguridad social, menores oportunidades de capacitación y limitada representación colectiva, lo que plantea desafíos adicionales para las políticas públicas.*²⁸

Atendiendo a estas consideraciones, el problema es la calidad del empleo y la inclusión del mercado laboral²⁹ a sectores como la población repatriada, no solo brindando vacantes de acuerdo a la bolsa de empleo del Servicio Nacional de Empleo, sino que estos cumplan con las características de trabajo digno que la constitución mexicana reconoce, en ese contexto las estrategias en materia de empleo deben ser prioritarios de las políticas del Estado mexicano.

²⁵ OCDE (2018), Buenos trabajos para todos en un mundo laboral cambiante: *La OCDE y las estrategias para el trabajo*, OCDE publicaciones, disponible en <https://doi.org/10.1787/9789264308817-en>, consultado el 9 de mayo del 2019.

²⁶ Sonia Araujo y Lisa Meehan, *Una estrategia renovada para impulsar el crecimiento y el bienestar en México*, Departamento de Economía de la OCDE, Publicado el 2 de mayo del 2019, disponible en <https://oecdecoscope.blog/2019/05/02/a-renewed-strategy-to-boost-growth-and-well-being-in-mexico/>, consultado el 9 de mayo del 2019.

²⁷ OCDE (2019), *Estudios económicos de la OCDE: México 2019*, Publicaciones de la OCDE, París, disponible en: www.oecd-ilibrary.org/social-issues-migration-health/good-jobs-for-all-in-a-changing-world-of-work_9789264308817-en, consultado el 09 de mayo del 2019.

²⁸ OCDE (2019) El futuro del trabajo ¿Cómo se sitúa en México?, disponible en: <http://www.oecd.org/mexico/Employment-Outlook-Mexico-ES.pdf>, consultado el 09 de mayo del 2019.

²⁹ OCDE (2018), La nueva estrategia de empleo de la OCDE, Empleo de calidad para todos en un entorno laboral cambiante, disponible en <http://www.oecd.org/mexico/jobs-strategy-MEXICO-ES.pdf>, consultado el 8 de mayo del 2019.

RECEPCIÓN DE REPATRIADOS EN BAJA CALIFORNIA

Baja California, al tener frontera con Estados Unidos de América, pertenece a una de las seis entidades federativas receptora de grandes flujos migratorios provenientes del interior del país y, en especial, de aquellos migrantes mexicanos que son devueltos por las autoridades migratorias estadounidenses.³⁰ Lo anterior a consecuencia de la reestructuración administrativa³¹ de Estados Unidos de América, donde se implementan nuevas estrategias³² de control de inmigrantes indocumentados en el interior de dicho país, teniendo como consecuencia el aumento de las repatriaciones de migrantes.³³

Para tal efecto, se establece el fundamento legal para la recepción de mexicanos repatriados, mismo que se encuentra en el artículo 84 párrafo segundo, fracción IX de la Ley General de Población, que a la letra dice:

La Secretaría vigilará que, en los lugares destinados para la recepción de mexicanos repatriados, se respeten los siguientes derechos y se cumpla con los acuerdos internacionales en la materia:

IX. Recibir un trato digno y humano.

*Para efectos de la recepción de los mexicanos repatriados, la Secretaría promoverá acciones de coordinación interinstitucional para brindarles una adecuada recepción.*³⁴

En atención a lo anterior, se han establecido 11 once módulos oficiales de repatriación, en cinco estados al norte del país, a saber:

³⁰ Gandini, L., F. Lozano-Ascencio y S. Gaspar Olvera (2015), *El retorno en el nuevo escenario de la migración entre México y Estados Unidos*, CONAPO, México, Disponible en <https://migrante.juridicas.unam.mx/es/detalle/740>, consultado el 6 de mayo del 2019.

³¹ “*Los mexicanos devueltos por las autoridades migratorias estadounidenses; características recientes, 2013*”, en Boletín de Migración Internacional, año II, núm. 1, CONAPO, México, 2014, página 2. Disponible en: http://www.conapo.gob.mx/work/models/OMI/Resource/1001/1/images/Boletin_A_II_No1_c.pdf, consultado el 8 de abril del 2019.

³² Estrategias de control migratorio como el reforzamiento de las fronteras, además, proliferaron diversas leyes “anti inmigrantes”, acciones legales y policiacas para criminalizar y deportar a migrantes residentes en el interior del país, lo que ha incrementado la vulnerabilidad de la población migrante mexicana, de por sí afectada por las restricciones en el mercado laboral. Véase en: Gandini, L., F. Lozano-Ascencio y S. Gaspar Olvera (2015), *El Retorno en el nuevo escenario de la migración entre México y Estados Unidos*, CONAPO, México, www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/39174/ElRetornoEnElNuevoEscenariodeMigracion.pdf

³³ Op. cit.

³⁴ Ley General de Población, Diario Oficial de la Federación, Párrafo reformado DOF 19-05-2014 y Artículo reformado DOF 25-05-2011.

Estado	Módulos de repatriación
Baja California	1) Tijuana – San Isidro 2) Mexicali – Calexico
Sonora	3) San Luis Rio Colorado – Yuma 4) Nogales – Nogales
Chihuahua	5) Ciudad Juárez – El Paso 6) Ojinaga – Presidio
Coahuila	7) Ciudad Acuña – Del Rio 8) Piedras Negras – Eagle Pass
Tamaulipas	9) Matamoros – Brownsville 10) Nuevo Laredo – Laredo 11) Reynosa – Hidalgo

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto Nacional de Migración.

La recepción de los repatriados debe ser acorde con las necesidades de dicha población, puesto que, si bien son similares a la de los migrantes de retorno en general, la diferencia es que estas personas son más vulnerables en razón de que su regreso no fue planeado y carecen de la orientación institucional para poder ejercer libremente sus derechos humanos.

En este caso, como refiere la OCDE, *la arquitectura jurídica en su conjunto de la administración pública en México, necesita incentivar una colaboración más eficaz.*³⁵ Y dicha colaboración se podrá reforzar si las dependencias correspondientes identifican las necesidades reales de este sector como sujeto de derechos.

En consecuencia, es necesario que las autoridades, en el nivel de su competencia y en base a sus facultades, cumplan con su obligación constitucional de protección y el principio de interdependencia para garantizar los derechos humanos. Esto puede ser posible toda vez que entre dependencias se pueden elaborar convenios de colaboración y programas para la reinserción de la población repatriada, esto de acuerdo al artículo 218 Bis, fracción II Reglamento de la Ley General de Población que a la letra dice:

Artículo 218 Bis. La Secretaría celebrará acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, así como con organismos e instituciones públicas y privadas, para la reintegración de mexicanos repatriados. Dichos acuerdos podrán contener lo siguiente:

³⁵ Diagnóstico de la OCDE sobre la estrategia de competencias, destrezas y habilidades de México, Resumen Ejecutivo 2017, disponible en: <https://www.oecd.org/mexico/Diagnostico-de-la-OCDE-sobre-la-Estrategia-de-Competencias-Destrezas-y-Habilidades-de-Mexico-Resumen-Ejecutivo.pdf>, consultado el 02 de mayo del 2019.

*II. Acciones para brindar orientación sobre ofertas de empleo y vivienda, así como programas de reinserción.*³⁶

Sin embargo, el Estado es omiso en generar acuerdos y programas de reinserción que garanticen eficazmente el trabajo digno de la población repatriada, es decir, que se cumpla con las características que debe tener un trabajo digno, esto de conformidad con lo que establece la Organización Internacional del Trabajo, órgano internacional del que México forma parte desde hace más de 85 años.

Si bien, de acuerdo a datos estadísticos de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación, con base en información registrada en los puntos oficiales de repatriación del Instituto Nacional de Migración, la cifra de personas repatriadas va en descenso, de acuerdo a la Comisión Interamericana de derechos humanos: *El retorno de migrantes mexicanos cada vez se posiciona como uno de los principales desafíos del Estado mexicano en cuanto a políticas orientadas a la protección e integración de estas personas.*³⁷

Políticas que deben cumplir con el mandato constitucional e internacional, independientemente de la administración en turno, donde no solo basta con reconocer los derechos humanos, sino además se deben implementar las estrategias, mecanismos y políticas para garantizarlos de manera eficaz, es decir, que se cumpla el objetivo de la norma, que es la protección en el sentido más amplio y estricto la dignidad del ser humano.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS PARA LA REINSERCIÓN LABORAL DE LOS REPATRIADOS EN EL MERCADO PRODUCTIVO

De conformidad con el mandato constitucional del artículo 1, párrafo primero que a la letra dice: *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

³⁶ Reglamento de la Ley General de Población, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Última Reforma Diario Oficial de la Federación 28-09-2012, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGP.pdf

³⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015) “Situación de los derechos humanos en México”, Capítulo II; Violencia y discriminación en contra de los migrantes, página 33, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf>, consultado el 15 de abril de 2018.

Del párrafo anterior se deduce que la ley no hace ninguna distinción entre personas, ya sea por origen étnico, religioso, condición social, preferencias sexuales y hasta se puede interpretar que condición migratoria. Pues, al contrario, la ley suprema refiere que todas las personas gozarán de los derechos humanos y de su protección, en ese sentido las personas repatriadas³⁸ también son titulares de dichos derechos y, por lo tanto, son iguales ante la ley; sin embargo, eso resulta contradictorio, toda vez que para poder tener acceso a programas como “Somos mexicanos” y el subprograma “Mexicanos trabajando”, uno de los requisitos es que cuente con la constancia de repatriación, documento que solo es expedido en cualquiera de los once módulos oficiales de repatriación. Esto a pesar de que se habla de facilitar el retorno como principio fundamental de la Política Migratoria del Estado mexicano, lo anterior de conformidad con la Ley de Migración en su artículo 2, donde establece:

*Facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional.*³⁹

De igual forma, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2013–2018, una de las metas nacionales es el Numeral V. México con Responsabilidad Global, donde su objetivo número 5.4.2., hace referencia a la creación de mecanismos para la reinserción de las personas migrantes de retorno y fortalecimiento de los programas de repatriación.⁴⁰ Programas que concuerden con los derechos humanos de rango constitucional como el derecho al trabajo digno. Derecho que, también, se encuentra estipulado en el Plan Sectorial de Gobernación 2013–2018 dentro del objetivo que a la letra establece: Desarrollar políticas integrales de población y migración, que contribuyan a la inclusión, la prosperidad y el ejercicio de derecho, señala como estrategias fortalecer el otorgamiento de apoyo a los connacionales repatriados e impulsar iniciativas para

³⁸ Como ya se mencionó en páginas anteriores: repatriados son aquellos *emigrantes nacionales que regresan al país, que fueron deportados e ingresaron por uno de los 11 módulos de repatriación y que le fue expedida una constancia de repatriación.*

³⁹ Ley de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación, última reforma publicada el 12 de julio de 2018, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lmigra.htm>, consultado el 08 de mayo del 2018.

⁴⁰ Plan Nacional de Desarrollo, publicado en el Diario oficial de la Federación: 20/05/2013, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013, consultado el 03 noviembre del 2018.

crear fuentes de empleo e incorporar mano de obra calificada dirigida a connacionales repatriados.⁴¹

De los fundamentos y argumentos normativos anteriores, en el primer trimestre del 2014 se creó la estrategia “Somos mexicanos” con la finalidad de lograr la reinserción de la población repatriada por medio de convenios interinstitucionales. En materia del trabajo, para la reintegración de este sector, las personas repatriadas son canalizadas al Subprograma “Repatriados Trabajando”,⁴² donde por medio del Servicio Nacional de Empleo (SNE) se otorga ayuda para buscar trabajo y las conecta con empleadores potenciales; sin embargo, la característica de este servicio es que las ofertas de empleo que se les brinda son diferentes a las habilidades y experiencias que estas personas adquirieron durante su estancia en Estados Unidos, debido a que se les ofrecen vacantes en empleos como: maquiladoras, *call centers*, supermercados, empaques, entre otros. Empleos que, como la mayoría de los que se tienen en México, carecen de las características necesarias para determinarlos como empleos dignos a los que hace referencia la Organización Internacional del Trabajo.

A pesar de contar con la estructura normativa y organizativa, este tipo de estrategias y programas, no han generado el alcance de efectividad que se espera, lo anterior toda vez que se limita a proveer asistencia básica y la información no se difunde de manera completa, dejando fuera las necesidades prioritarias de la población retornada.⁴³

Para que el Subprograma “Repatriados Trabajando” pueda lograr una plena reinserción laboral en la población repatriada se deben tomar en cuenta características como: edad, educación y experiencia adquirida en el extranjero, ya que el reto a vencer para el Estado es asegurarles un empleo digno. Desafortunadamente, es un obstáculo para la población repatriada encontrar trabajo de acuerdo a las habilidades adquiridas en los Estados Unidos, ya que en la mayoría de los casos no tienen la opción y oportunidad de elegir un empleo que se ajuste a sus conocimientos y terminan trabajando bajo condiciones precarias.

⁴¹ Plan Sectorial de Gobernación 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación: 12/12/2013, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5326204&fecha=12/12/2013, consultado el 09 de octubre del 2018.

⁴² Instituto Nacional de Migración, *Guía Somos Mexicanos. Procedimiento de Repatriación al Interior de México (PRIM)* [pdf], México: Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, pág. 11, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/45147/GUIA_SOMOS_MEXICANOS_PRIM.pdf, consultado el 1 de octubre de 2018.

⁴³ Programa coordinado por el Instituto Nacional de Migración, “Somos mexicanos”, disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/133316/Infografi_a_Somos_Mex_FINAL.pdf, consultado el 08 de mayo del 2018.

Aun cuando México pareciera que cumple con su obligación reconocida constitucionalmente en su artículo 123, el subprograma “Repatriados trabajando” sigue careciendo de elementos para determinar que garantiza el derecho humano al Trabajo Digno, lo anterior toda vez que la población que es repatriada no tiene mayores opciones para elegir un empleo y aunque por medio del Sistema Nacional del Empleo logren obtener uno, el trabajo no deja de ser precario como la mayoría de los trabajos en el país. De acuerdo a Bouzas Ortiz: *La precarización se manifiesta en diversas formas que van desde los términos de la contratación, pasando por las condiciones en que se presta el servicio y concluyendo con la forma como se da por terminada la relación laboral.*⁴⁴

Además, de la dificultad que se tiene para encontrar un trabajo dentro del marco de la ley, es decir una empresa que cumpla con las formalidades con el Estado y el trabajador, por lo que las personas que son repatriadas no tienen mayores opciones y terminan desempeñándose en el sector informal, donde el acceso es limitado a la seguridad social, se perciben bajos salarios, lo que conlleva a la desigualdad, es por ello que incumplen con los principios que establece el trabajo decente.⁴⁵ La Organización Internacional del Trabajo lo justifica e intenta de explicar, en razón de que las empresas de las regiones son de menor tamaño, en consecuencia su capacidad para cumplir con las declaraciones de impuestos es limitada, y en consecuencia de las obligaciones con sus empleados.⁴⁶

Se puede afirmar que el trabajo forma parte de la dignidad humana, puesto que es un derecho fundamental, donde se deben cumplir las características mínimas, en esencia como refiere la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

*El reto no solo es crear empleos, sino que éstos sean empleos decentes, estén bien remunerados para que las y los trabajadores y sus familias puedan acceder a los mínimos de bienestar, cubrir sus necesidades básicas desde la perspectiva constitucional y de derechos humanos, superen la pobreza, ya que ésta no es solo un indicador de la situación económica del país, sino un asunto de dignidad humana.*⁴⁷

⁴⁴ Bouzas Ortiz, José Alfonso, “Las reformas laborales algunos años después de su realización”, en Padrón Innamorato, Mauricio, Gandini, Luciana (Coord.), *Trabajo y derechos en México. Nuevas afectaciones a la ciudadanía laboral*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018, pág. 58.

⁴⁵ OIT (2013) *Situación del trabajo decente en México*, Boletín semestral, Año I, Número 1.1, septiembre.

⁴⁶ OIT (2013) *La OIT en América Latina y el Caribe: Avances y perspectivas*, Informe preparado por la Oficina Regional de la OIT para América latina y el Caribe.

⁴⁷ Comunicado de Prensa DGC/165/19, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *SUBRAYA LA CNDH LA IMPORTANCIA DE GENERAR EMPLEOS DECENTES, CONTRIBUIR A ERRADICAR LA POBREZA, ANTE EL*

En efecto, el trabajo digno se encuentra reconocido en la CPEUM, por lo que se debe perseguir un objetivo constitucionalmente importante, es decir, proteger un mandato de rango constitucional.

LIMITACIONES DE LOS REPATRIADOS PARA EL ACCESO DEL DERECHO HUMANO AL TRABAJO DIGNO EN LAS ESTRATEGIAS: “SOMOS MEXICANOS” Y SUBPROGRAMA “REPATRIADOS TRABAJANDO”

Para que una persona repatriada pueda acceder y tener el derecho de ser beneficiaria de los programas que en México se implementan, como: “Somos mexicanos” y Subprograma “Repatriados Trabajando”, debe cumplir con ciertos requisitos, entre ellos:

1. Encuadrar dentro del supuesto del Artículo 81⁴⁸ de la Ley General de Población: Es decir, que sea un emigrante nacional que regresa al país (es importante identificar que anteriormente se condicionaba que la persona haya estado como mínimo dos años fuera de su país de origen).
2. Ingresar específicamente por uno de los 11 módulos establecidos como puntos de repatriación.
3. Que hayan sido deportados (expulsados por el país vecino, Estados Unidos de América).
4. Que cuente con la constancia de repatriación (donde se hace constar que la persona es repatriada).

Atendiendo a estas consideraciones, no se respeta el principio *pro persona*,⁴⁹ donde la diferencia surge entre lo que se interpreta y lo que se aplica, ya que se le da prioridad a la documentación de las personas (en este caso la constancia de repatriación), ya que esta población solo puede tener acceso a este tipo de programas contando con la constancia de repatriación, en consecuencia este requisito también vulnera el derecho de la población repatriada, toda vez que

AUMENTO DE DESEMPLEO EN EL MES DE MARZO, Dirección General de Comunicación, 01 de mayo del 2019, disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2019/Com_2019_165.pdf, consultado el 14 de mayo del 2019.

⁴⁸ *Se consideran como repatriados a los emigrantes nacionales que regresan al país*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/140_120718.pdf, consultado el 06 de abril del 2019.

⁴⁹ Mata Quintero, Gerardo, “El principio pro persona: la fórmula del mejor derecho”, *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, Número 39, Julio-Diciembre 2018, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestionesconstitucionales/issue/view/593>, consultado el 06 de mayo del 2019.

no se favorece en todo tiempo a las personas la protección más amplia como determina el artículo primero constitucional mexicano.

Este documento no le sirve de identificación oficial ante las empresas que los contratan y, por el contrario, les requieren de una identificación como la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, trámite que también tiene ciertos requisitos como: comprobante de domicilio, requisito que difícilmente puede cumplir la persona repatriada, además de que el trámite tarda más de una semana para la entrega de dicho documento, tiempo en el que el repatriado no puede acceder a un trabajo formal, por lo que resulta conveniente que se pueda aceptar la constancia de repatriación como documento oficial de identidad.

Aun cuando la constancia de repatriación, emitida por el Instituto Nacional de Migración (INAMI), es el primer documento de identidad para los retornados y esta es válida para realizar otros trámites como la obtención de la credencial para votar y el acta de nacimiento, por el contrario, en el aspecto laboral no es efectiva, ya que regularmente las empresas solicitan otros documentos extras como: carta de antecedentes no penales, comprobante de domicilio, número de seguridad social, cartas de recomendación, certificados de estudio.

En este sentido, contar con una acreditación laboral o educativa, no significa que se obtendrá un trabajo competitivo con los sueldos de Estados Unidos, situación que resulta difícil de no comparar para los migrantes retornados. Por lo que dicha experiencia adquirida durante años, no serán suficientes para garantizar ingresos dignos.⁵⁰ En consecuencia, esto orilla a los repatriados a desempeñarse en trabajos informales, sin ninguna seguridad social, prestaciones sociales, entonces estamos hablando de trabajos precarios.

Igualmente, se pueden identificar una amplia oferta de trabajo para las personas repatriadas, misma que pueden ser formal e informal, esto con la aprobación que permite el sistema laboral en México (no necesariamente porque sea legal, sino porque México no hace nada por hacer cumplir la ley), el contexto fronterizo de la ciudad de Tijuana contribuye a la proliferación de diversas opciones laborales, específicamente en sectores como: 1) *Call Centers* o Centros de Llamadas que funcionan como empleos formales, 2) Mercado o Central de Abasto

⁵⁰ Proyecto Migración de Retorno y Derechos Sociales, Migración de retorno/Barreras institucionales para la integración, Infografía, Colegio de México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, disponible en: <https://migracionderetorno.colmex.mx/infografias/#trabajo>, consultado el 06 de mayo del 2019.

que opera principalmente con empleos informales en las actividades de corte y pelado de frutas y 3) Oficios de construcción que corresponde a formas de auto-empleo totalmente informales.⁵¹

Atendiendo a las consideraciones anteriores, un claro ejemplo de ello son las fuentes de trabajo conocidos como “call centers”, que en su mayoría su personal está compuesto de personas deportadas, esto porque su nivel de inglés y edad son atractivos para este tipo de empresas, sin embargo, de acuerdo a Pinillos Quintero, las condiciones en estos centros: *Se caracterizan por ser precarios y tener bajos niveles de estabilidad laboral, por lo que, pese a que brindan espacios de oportunidad para la población que retorna, no ofrece los niveles de ingresos que se alcanzaban en Estados Unidos, particularmente.*⁵²

Si bien es cierto, de acuerdo a datos estadísticos de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación, con base en información registrada en los puntos oficiales de repatriación del INAMI, la cifra de personas repatriadas va en descenso. Sin embargo, el Estado tiene la responsabilidad de generar los mecanismos, estrategias y programas más adecuados para la reinserción en el ámbito laboral de la población repatriada, esto de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo en coordinación con el Programa Especial de Migración.

Por el contrario de lo anterior, las estrategias del programa: “Somos mexicanos”, de donde deriva el Subprograma “Repatriados Trabajando”, no ha generado resultados eficaces, tomando en consideración que para saber si los programas logran el fin por el que fueron creados, dichos resultados puedan ser medibles y eso se comprueba con la relación que existe entre el número de personas que son repatriadas por Tijuana y Mexicali (2 de los 11 módulos oficiales de repatriación en todo el país) y el número de personas que se registran en el subprograma “Repatriados Trabajando” y que además logren colocarse en un empleo.

⁵¹ Pinillos Quintero, Gabriela, 2018, *Volver a ser mexicano: reciudadanización y deportación en la frontera México-Estados Unidos*. Tesis de Doctorado en Ciencias Sociales con especialidad en Estudios Regionales. El Colegio de la Frontera Norte, página 188.

⁵² Op. cit.

Eventos de repatriación en Baja California vs relación de personas colocadas por medio del subprograma “Repatriados Trabajando”

Año	Puntos/módulos oficiales de recepción	Total de repatriados en la entidad federativa (No se cuenta Tecate)	Registrados en el subprograma “Repatriados Trabajando”	Colocados en una de las vacantes ofrecidas por el Sistema Nacional del Empleo
2012	Mexicali: 66 517 Tijuana: 59 096	125 613	5303	1
2013	Mexicali: 48 617 Tijuana: 46 875	97 492	154	-----
2014	Mexicali: 26 313 Tijuana: 33621	59 934	315	-----
2015	Mexicali: 27185 Tijuana: 28743	55 928	132	-----
2016	Mexicali: 24005 Tijuana: 39958	63 963	343	-----
2017	Mexicali: 15 009 Tijuana: 32 255	47 264	255	-----
2018	Mexicali: 27 750 Tijuana: 34 735	62 485	164	-----

Fuente: Elaboración propia con datos de la Unidad de Política Migratoria, SEGOB e información registrada en los puntos oficiales de repatriación del INM, así como información de la Dirección de Movilidad Laboral de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo.

En suma, de acuerdo a lo que se puede interpretar en el cuadro anterior, el subprograma “Repatriados Trabajando”, no ha generado un número significativo de repatriados colocados en las diferentes vacantes que se ofrecen en la bolsa de empleo, por el contrario, en el número de personas colocadas respecto al total de repatriaciones anuales, el porcentaje de cobertura de los potenciales beneficiarios es mínimo.

En atención que la ley es el respaldo de las políticas públicas, la ineficacia de dicho subprograma es el resultado de la omisión y falta de responsabilidad del Estado en plantear políticas públicas y estrategias que realmente cumplan con las necesidades de este sector, puesto que el Estado es constitucionalmente el responsable de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ámbito laboral.

CONCLUSIONES

En México, a pesar que hay un avance normativo en materia de derechos humanos, todavía no se logra una protección efectiva de todos los derechos humanos reconocidos internacionalmente en los tratados y declaraciones.

Partiendo del supuesto anterior, México no garantiza el pleno goce de los derechos sociales, específicamente el relacionado al trabajo digno, que de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo establece que: *es aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.*

En ese sentido, resultan ineficaces dichos modelos de plan de acción, toda vez que los repatriados no regresan a México por voluntad propia, los programas dirigidos a ellos en materia de trabajo deben generarse de acuerdo a sus necesidades reales y no de las que el Estado promueve considerando que son los que necesitan, pero sin consultarles.

El acceso a un empleo digno es fundamental para los migrantes que regresan a México, ya que esto contribuye a que obtengan ingresos, con los cuales se cubren sus necesidades básicas y se puedan hacer efectivos otros derechos sociales como: vivienda, alimentación, educación, salud entre otros. Estos derechos se encuentran plenamente identificados y expresado en números en el portal: *Migración de retorno y derechos sociales* barreras a la integración,⁵³ la relación entre estos derechos humanos forma parte del principio de interdependencia reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, el Estado tiene la responsabilidad de generar los mecanismos, estrategias y programas más adecuados para la reinserción en el ámbito laboral de la población repatriada, esto de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo en coordinación con el Programa Especial de Migración.

Copyright 2020 Non-Profit Evaluation & Resource Center, Inc.

⁵³ Portal de información sobre Migración de retorno (octubre 2018), disponible en: <https://migracionderetorno.colmex.mx/>, consultado el 06 de mayo del 2019.